

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL DESCUBRIMIENTO Y DESARROLLO DE FÁRMACOS - (SDDN)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL DESCUBRIMIENTO Y DESARROLLO DE FÁRMACOS-(SDDN)” se constituye como una organización de ámbito estatal sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos es un proceso que requiere de la participación de profesionales pertenecientes a numerosas disciplinas científicas, y en la mayoría de los casos del concurso de múltiples agentes sociales, académicos e industriales, tanto públicos como privados. Asimismo, la financiación del proceso completo de descubrimiento y desarrollo de fármacos requiere del acceso a diferentes tipos de fondos financieros en función del estadio en que se encuentra el proyecto. Los cambios del modelo de investigación y desarrollo de la industria farmacéutica en las últimas dos décadas han propiciado la creación de un nuevo ecosistema para el descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos. El papel de la investigación pública y la creación de empresas emergentes (start-ups) durante las etapas iniciales del largo proceso hasta el mercado es cada vez más prominente. También lo es la participación de empresas especializadas en servicios de investigación (CROs) en las etapas intermedias y finales del proceso, siempre en colaboración con la Industria Farmacéutica. Es por ello por lo que se hace especialmente necesaria la creación de marcos colaborativos que promuevan la innovación abierta con la participación de industria y academia ya provengan del sector público o privado.

Es en este contexto donde un grupo de profesionales españoles del sector público y del sector privado han decidido crear una asociación que agrupe a todos aquellos profesionales interesados en las etapas preclínicas del descubrimiento y desarrollo de fármacos. Este grupo lleva cerca de una década reuniéndose periódicamente bajo las siglas de SDDN (Spanish Drug Discovery Network) con el fin de discutir tanto temas científicos y tecnológicos como temas de financiación y apoyo institucional al descubrimiento de nuevos fármacos en España. La SDDN también ha promovido la divulgación y formación científicas en esta área de conocimiento mediante la organización de congresos. Igualmente, SDDN ha establecido colaboraciones puntuales con otras asociaciones nacionales e internacionales en esta área.

Con la creación de esta asociación pretendemos potenciar el papel de este grupo de profesionales dentro de España, así como a nivel internacional. El hecho de agrupar y formalizar las diferentes actividades llevadas a cabo durante los últimos 10

años nos permitirá aumentar la visibilidad desde el punto de vista científico e industrial. Asimismo, con la creación de la Asociación esperamos poder tener una mayor influencia en los estamentos de toma de decisiones sobre el papel que España debería jugar en un sector industrial de tanta importancia y relevancia estratégica.

Artículo 4. Actividades

Las actividades de esta Asociación se enmarcan en el ámbito científico, tecnológico y educativo relacionado con el descubrimiento y desarrollo de fármacos. La Asociación tiene como principales actividades y objetivos:

- a) Servir de foro de encuentro para todos aquellos profesionales implicados en el descubrimiento y desarrollo de fármacos, independientemente de la formación adquirida y de su disciplina científica o técnica.
- b) Fomentar el intercambio de conocimiento entre profesionales y facilitar la creación de redes de colaboración, principalmente (no exclusivamente) a nivel nacional en el que se desarrollen proyectos colaborativos de innovación que supongan el intercambio de personal científico, recursos materiales e infraestructuras.
- c) Promover el intercambio científico y tecnológico entre instituciones públicas y el sector empresarial mediante la organización de Congresos, Simposios y Conferencias especializadas. En estos foros se fomentará la discusión abierta sobre nuevos descubrimientos científicos y avances tecnológicos relacionados con el descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos.
- d) Asesorar e influenciar en los organismos públicos apropiados para que la toma de decisiones sobre políticas de apoyo y financiación al descubrimiento y desarrollo de fármacos en España se realice con el mayor conocimiento posible sobre el estado de la ciencia y la tecnología en cada momento.
- e) Ser una asociación de referencia a nivel nacional e internacional y fomentar las relaciones y colaboraciones con asociaciones equivalentes en España y en otros países.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Alba3-Centro de Negocios, Calle Anabel Segura 10, 28108 Alcobendas, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 25% de los socios con derecho a voto. En este último caso, la convocatoria debe tener unos objetivos claros y bien detallados en la agenda presentada por los socios.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Cada socio tendrá derecho a un (1) voto sobre cada asunto sometido a votación de los socios. La votación sobre cualquier cuestión o en cualquier elección en una reunión puede ser por voz a menos que el presidente de la reunión lo ordene o cualquier socio exija que la votación sea por papeleta. No se aceptarán el voto por representación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Posibilidad de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en casos excepcionales.

En algunos casos se podrían someter a votación de los socios temas de interés de la Asociación sin necesidad de celebrar una reunión presencial. Para ello se utilizarán medios telemáticos validados por los que los socios reciban un enlace personal con contraseña para la emisión del voto. Para la aprobación de cualquier acción o medida sometida a este sistema de votación electrónica se seguirán las mismas reglas que en las reuniones presenciales. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas que hayan votado cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Para este tipo de votaciones se requerirá que, una vez enviada la consulta a los socios, el sistema de votación permanezca abierto durante al menos 10 (diez) días naturales. En aquellos casos en que la votación implique el cese de uno o más miembros de la Junta Directiva, la modificación de estos Estatutos, o una fusión, disolución o venta,

arrendamiento o intercambio de activos, la votación debe permanecer abierta por no menos de veinte (20) días naturales desde la fecha de envío de la consulta a los socios.

En cualquier reunión de Miembros, bien presencial o telemática el presidente de la reunión podrá, o a solicitud de cualquier socio, designar a una o más personas como supervisores para dicha reunión. Dichos supervisores verificarán e informarán el número de votos representados en la reunión; contarán todos los votos e informarán de los resultados. Además, tomarán las medidas que sean necesarias para que las votaciones se realicen con imparcialidad y equidad para todos los socios. Cada informe de un supervisor deberá estar por escrito y firmado por el supervisor, o por la mayoría de ellos si hay más de un supervisor actuando en la reunión. En este caso el informe de la mayoría será el informe de los supervisores. Este informe sobre el número de votos representados en la reunión y los resultados de la votación serán prueba fehaciente de los mismos.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por hasta nueve (9) socios con derecho a voto. El número de socios de la Junta no podrá reducirse a menos de tres (3) y podrá aumentarse a cualquier número mediante enmiendas a esta sección de los Estatutos. Ninguna disminución en número tendrá el efecto de acortar el mandato de un miembro titular de la Junta. Se seguirán criterios de igualdad de oportunidades y diversidad de los diferentes sectores representados por los miembros de la asociación a la hora de elegir a los miembros de la Junta Directiva. Igualmente se buscará la diversidad en la representación en cuanto a género, raza, edad, etc.

Los cargos de la Junta Directiva serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales.

- a) Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva, una persona deberá ser mayor de edad, ser socio con derecho a voto de la Asociación, y promover los fines y objetivos de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva deben ser independientes en el sentido de no tener, a título personal, una relación comercial o familiar con ningún otro miembro de la Junta Directiva y no recibir una compensación económica de la Asociación, salvo en casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Asamblea General según se estipula en el artículo 9 de estos Estatutos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y sin retribución. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.
- b) Duración de los cargos. Los miembros de la Junta se dividirán en tres (3) grupos, cada uno compuesto por tres (3) miembros. Los términos de los tres grupos de la Junta se escalonarán de modo que un tercio (1/3) de los miembros de la Junta sean renovados anualmente por elección de la Asamblea General. El término de un miembro de la Junta comenzará en la reunión anual de los Miembros y continuará hasta la renuncia, cesión, fallecimiento o hasta que expire el período del miembro de la Junta y su sucesor sea elegido. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán servir un total de dos (2) términos de tres (3) años.
- c) Nominaciones y elecciones. Anualmente la Junta Directiva solicitará con tres meses de antelación a la Asamblea General voluntarios entre los socios para formar parte de la Junta Directiva. Tras estudiar las candidaturas la junta seleccionará una terna de tres candidatos para someterlo a votación de la Asamblea General. Alternativamente cualquier grupo de socios podrá presentar una terna alternativa. Las ternas de candidatos deberán ser conocidas por los socios con un tiempo no inferior a 15 días antes de la Asamblea General, donde se llevará a cabo la votación anual para renovar los cargos de la Junta Directiva.
- d) Junta Directiva Constituyente y proceso para la sucesión de cargos. Para la configuración de la Primera Junta Directiva, los socios fundadores elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta 5 vocales. Los miembros de esta Junta Directiva constituyente estarán en el cargo al menos hasta que tenga lugar la segunda Asamblea General. El Presidente y hasta un máximo de dos vocales cesarán en sus cargos en la segunda Asamblea General. El Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente y el Secretario pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente. En esta segunda Asamblea General se elegirá una nueva terna de candidatos según se describe en el apartado c) de este artículo. Uno de los candidatos elegidos ocupará el cargo de Secretario. Este proceso de sucesión de cargos y reelección se repetirá anualmente durante el curso de la Asamblea General anual.

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva.

Se llevará a cabo una reunión anual regular de la Junta Directiva en uno de los días previos a la reunión de la Asamblea General. El Presidente/a convocará la reunión mediante comunicación escrita, indicando la hora y el lugar para la celebración de la reunión. Adicionalmente la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se prevé, pero no se requiere, que la Junta lleve a cabo por lo menos dos (2) reuniones regulares anualmente en las que, entre

otras cosas, adoptará, supervisará y / o revisará los planes estratégicos y el presupuesto de la Sociedad.

Durante la reunión anual de los miembros, la Junta Directiva puede, a su discreción, llevar a cabo dos reuniones separadas: la primera reunión con los miembros de la Junta cuyos mandatos terminen durante dicha reunión, y la segunda reunión con los miembros cuyos mandatos comiencen durante dicha reunión anual. A discreción de la Junta Directiva, los miembros de la Junta saliente y los miembros entrantes de la Junta podrán asistir a ambas reuniones, pero no tendrán voto en dichas reuniones en las que no ocupen un puesto en la Junta.

Artículo 13. Facultades.

Los asuntos de la Asociación se gestionarán bajo la dirección de su Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Las responsabilidades de la Junta Directiva incluyen:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados, comités o comisiones de trabajo para una actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la gestión de las responsabilidades administrativas de la Asociación. Entre otras funciones el Secretario/a será responsable de:

- a) El mantenimiento y custodia de los libros de la Asociación legalmente establecidos, así como de las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y los comités que se establezcan para diferentes objetivos.

- b) El fichero de socios, asegurándose de que la Asociación mantenga una lista completa y actualizada de los socios incluyendo entre otros, el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono proporcionados por el socio
- c) Las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- d) Desempeñar todos los deberes relacionados con la oficina del Secretario/a y los demás deberes que el Presidente o la Junta le asignen periódicamente.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a será el responsable principal de las operaciones financieras de la Asociación, incluyendo el mantenimiento y custodia de los libros contables requeridos para el funcionamiento de la Asociación. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios con derecho a voto. Cualquier individuo que apoye los fines y objetivos de la Asociación es susceptible de ser miembro. En la asociación existirán las siguientes categorías de miembros:
1. Socios fundadores serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación con firma, ya sea presencial o delegada (voto delegado). Los socios fundadores estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los socios regulares.
 2. Socios regulares. Cualquier individuo que ingrese después de la constitución de la Asociación y se comprometa a cumplir con los objetivos, fines y estatutos de la Asociación. Los socios regulares pagarán anualmente las cuotas aplicables a los socios regulares. Además de los derechos expresamente otorgados a los socios titulares bajo la ley aplicable y estos estatutos, los socios regulares gozarán de los privilegios que determine ocasionalmente la Junta Directiva de la Asociación.
 3. Socios jóvenes. Cualquier individuo que se comprometa a cumplir con los objetivos, fines y estatutos de la Asociación, y que se haya graduado en un programa acreditado de grado, en un máster o en un doctorado en los últimos 5 años. Los socios jóvenes pagarán las cuotas anuales aplicables a esta categoría. Un socio joven disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular.
 4. Socios honoríficos. Aquellas personas con reconocido prestigio científico y profesional que la Asociación quiera distinguir por sus méritos profesionales o por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Un socio honorífico disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular.
 5. Socios retirados. Cualquier individuo que se comprometa a cumplir con los objetivos, fines y estatutos de la Asociación, y se encuentre retirado de la actividad laboral. Los socios retirados pagarán las cuotas anuales aplicables a los socios retirados. Un socio retirado disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular.
 6. Socios Protectores podrán ser cualquier persona física o jurídica que apoye económicamente y de forma periódica al sostenimiento de la Asociación. Los Socios Protectores disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular, incluyendo la participación en la Asamblea General con voz y voto. Así mismo podrán utilizar el logotipo, y el nombre de la SDDN en aquellas actividades que consideren oportunas, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva. Los Socios Protectores tendrán la obligación de colaborar con una aportación económica anual destinada a financiar estructura y actividades de la SDDN. La colaboración de los Socios Protectores se reconocerá en todas la actividades y publicaciones de la Asociación.
- b) Socios sin derecho a voto. La Junta podrá establecer nuevas categorías de socios, incluyendo aquellas sin derecho a voto. Pare ello se definirán los derechos, calificaciones, requisitos, y privilegios para cada categoría de socio. La Junta podrá rescindir o revisar cualquier categoría de socio en cualquier momento y podrá cancelar la categoría de socio sin derecho a voto de un individuo por cualquier motivo.

El proceso de solicitud aplicable a los socios será determinado por la Junta. La Asociación mantendrá una política o políticas que establezcan los derechos específicos, cuotas y otros requisitos previos aplicables a las diversas categorías de socios. En caso de conflicto entre estos estatutos y la política o políticas aplicables a las categorías de socios, prevalecerán estos estatutos. La naturaleza, la cantidad y la fecha de vencimiento de las cuotas de socios aplicables a las diversas categorías serán determinadas y revisadas periódicamente por la Junta. La Junta podría negarse a conceder la solicitud de un individuo para cualquier categoría o clase de socio siempre que la Junta determine que hacerlo es en el mejor interés de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

En cualquier momento, los socios podrán causar baja en la Asociación por decisión personal, por dejar de pagar las cuotas de socio o por fallecimiento. Además, la Junta Directiva podrá cesar a aquellos miembros que, a su juicio, cometan faltas de obra u omisión que dañen y/o desacrediten a la Asociación, o que persistan en una actitud contraria a los objetivos y método de trabajo de la Asociación.

La Asociación podrá cancelar la categoría de socio de cualquier persona si la Junta Directiva determina que dicho socio ha participado o está implicado en una conducta que: (i) viola los estatutos, políticas, códigos, reglas o regulaciones de la Asociación; o (ii) sea contraria a los intereses de la Asociación. En estas circunstancias la Asociación notificará al socio que la Junta considerará su expulsión como socio durante una reunión de la Junta Directiva programada con no menos de veintiún (21) días después de la fecha de la notificación, proporcionado al socio tiempo para presentar un escrito argumentando en su favor. La notificación también informará al socio de la fecha de la reunión de la Junta durante la cual se considerará su cese como socio, y le notificará que puede presentar una respuesta por escrito a la Junta antes de la reunión. Este escrito se revisará y considerará antes de la toma de decisión por parte de la Junta Directiva. La decisión de la Junta será definitiva y no estará sujeta a apelación. El socio expulsado de la asociación no tendrá derecho a la devolución de cuotas anuales pagadas previamente o cualquier parte de estas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios con derecho a voto tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios con derecho a voto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas periódicas anuales se revisarán y, en su caso, se modificarán cada año, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General. La Junta Directiva se reserva el derecho de tratar la primera cuota anual, al constituirse la Asociación, como una cuota extraordinaria. Ésta será debidamente informada a los miembros.

La Junta Directiva se reserva el derecho de reducir o eximir del pago de cuotas a los miembros que por circunstancias particulares puedan optar a tal beneficio. Estos casos habrán de ser evaluados de forma individual.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.